OTROSÍ No.01 PRORROGA CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 389-2021 DE 2021. CUYO OBJETO REZA: INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, CONTABLE, JURÍDICA Y FINANCIERA PARA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO - CORRECTIVO DE ASCENSORES, UBICADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN DE ORDEN NACIONAL. EL SERVICIO COMPRENDE DE ACTIVIDADES DE DIAGNÓSTICO, INFORMES TÉCNICOS Y REPORTES DE ACTIVIDADES EJECUTADAS Y, A N CONSTRUDISEÑOS S.A.S. NIT. 830.040.053 – 2, REPRESENADA LEGALMENTE POR RICARDO POVEDA ALVAREZ – C.C. 19.317.845.

OBJETO: "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, CONTABLE, JURÍDICA Y FINANCIERA PARA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO - CORRECTIVO DE ASCENSORES, UBICADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN DE ORDEN NACIONAL. EL SERVICIO COMPRENDE DE ACTIVIDADES DE DIAGNÓSTICO, INFORMES TÉCNICOS Y REPORTES DE ACTIVIDADES EJECUTADAS"

Entre los suscritos, **ANDRÉS ERNESTO DÍAZ HERNÁNDEZ**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 3.028.738, en calidad de Director de General de la **USPEC**, nombrado mediante Decreto No. 1293 del 28 de septiembre de 2020 y Acta de Posesión No. 0009 del 08 de octubre de 2020, quien actúa en calidad de ordenador del gasto de la Entidad de conformidad con la delegación conferida mediante Resolución No. 000615 del 3 de diciembre de 2020, debidamente facultado para suscribir el presente documento, quien para todos los efectos actúa en representación de la **UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS –USPEC** identificada con **NIT.900.523.392-1**, por una parte, y por la otra, **A N CONSTRUDISEÑOS S.A.S. NIT. 830.040.053 – 2, REPRESENADA LEGALMENTE POR RICARDO POVEDA ALVAREZ – C.C. 19.317.845. EL CONTRATISTA** quien declara no estar incursos en causal alguna de inhabilidad establecida por la Ley, ni se encuentran reportados en el Boletín de responsables Fiscales de la Contraloría General de la República, hemos convenido celebrar el presente, **OTROSÍ AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 389 DE 2021,** conforme las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que las partes suscribieron contrato de Interventoría el día 23 de diciembre de 2021, cuyo objeto es:" **INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, CONTABLE, JURÍDICA Y FINANCIERA PARA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO - CORRECTIVO DE ASCENSORES, UBICADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN DE ORDEN NACIONAL. EL SERVICIO COMPRENDE DE ACTIVIDADES DE DIAGNÓSTICO, INFORMES TÉCNICOS Y REPORTES DE ACTIVIDADES EJECUTADAS**."

2. Que, en la cláusula tercera y cuarta del Contrato, las partes acordaron respectivamente valor y plazo de ejecución, por **SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS ($79.798.594.) M/CTE.,** y duración hasta 31 de diciembre de 2021.

3. Que, mediante comunicación de fecha 28 de diciembre de 2021, La Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios, a través de la Dirección de Gestión Contractual adelantó Proceso de Invitación Pública No. USPEC–IP–MC– 047 – 2021, con el fin de satisfacer la necesidad contemplada en el objeto contractual. Una vez efectuado el proceso de verificación y evaluación de la oferta presentada, y ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en el estudio previo, pliego de condiciones definitivo y la normatividad vigente, se adjudicó el proceso al contratista A N CONSTRUDISEÑOS S.A.S. Teniendo en cuenta lo anterior, y debido a que, en el clausulado del contrato suscrito, se estableció que el plazo de ejecución inicial no podrá exceder el 31 de diciembre de 2021, se hace necesario solicitar la prórroga del contrato, debido a que si bien es cierto, el artículo 14 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, establece que *"El año fiscal comienza el 1° de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados",* esto no implica que el cumplimiento de las obligaciones contractuales o la recepción de los bienes y servicios no puedan realizarse en el año siguiente. Adicionalmente, es preciso señalar que la posibilidad de modificar un contrato solo puede ejercerse durante su vigencia, así se trate de la simple prórroga del plazo, pues no resulta viable jurídicamente realizar modificaciones sobre un contrato con un plazo contractual vencido, por lo cual se realiza la presente solicitud, antes del 31 de diciembre de 2021.**CONCEPTO DEL SUPERVISOR:**En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta que con posterioridad a la adjudicación del contrato es posible realizar modificaciones al mismo, la supervisión de la USPEC solicita se adelante la prórroga del plazo contractual, teniendo en cuenta que las actividades contratadas requieren de un tiempo superior al 31 de diciembre de 2021 para su efectivo cumplimiento, de acuerdo con los criterios de calidad exigibles, productos resultantes de los estudios técnicos, especificaciones de construcción, diseños, planos, entre otros. Así las cosas, y teniendo en cuenta que el Consejo de Estado concibe la prórroga como *"La modificación que las partes acuerdan de uno de los elementos del contrato, como es el plazo, en el sentido de ampliarlo o extenderlo."* En virtud de lo anterior, la prórroga de los contratos estatales es aceptada por la ley y la jurisprudencia nacional. Así, desde el punto de vista legal, pueden mencionarse los artículos 27 de la Ley 1150 de 2007, 6 de la Ley 1369 de 2009 y 7 de Ley 1508 de 2012.Además de lo anterior, según los alcances de los frentes de obra contratados, se debe considerar lo siguiente: 1. Se debe tener en cuenta el tiempo de elaboración de visitas a los Establecimientos por parte del Contratista, verificando el alcance del contrato con las actividades y cantidades del presupuesto, así como, con el plazo dado para la ejecución de los trabajos, indagar los requerimientos del ente carcelario en lo que refiere a ingresos de personal, materiales, herramientas, equipos, vehículos de transporte, así como, corroborar los horarios de trabajo permitidos y la accesibilidad a las zonas a intervenir con los trabajos contratados. 2. Se debe tener en cuenta el tiempo de entrega del Contratista a la Interventoría de la programación detallada y el balance presupuestal. 3. Por todo lo anterior, y por las necesidades en los frentes contratados, se requiere un tiempo mayor a la fecha de terminación inicial a 31 de diciembre de 2021 para la correspondiente ejecución, considerando que se encuentran actividades, tales como: Interventoría técnica, administrativa, contable, jurídica y financiera respecto al mantenimiento preventivo y correctivo de equipos electromecánicos (ascensores). 4. En este sentido el profesional de apoyo a la supervisión ve viable la prórroga. De esta manera, según lo citado en el Contrato, el plazo inicial finaliza el 31 de diciembre de 2021; y debido a que, existe un presupuesto de Interventoría sin ejecutar, el cual no sería posible adelantar actividades hasta el perfeccionamiento del Contrato y firma del Acta de inicio, las actividades de carácter técnico no podrán ser ejecutadas hasta no se dé el

cumplimiento total de los requisitos. Finalmente, es preciso señalar que el principio de anualidad presupuestal contiene unas excepciones que se aplican con el fin de dar continuidad al objeto contractual. Una de las excepciones, es la RESERVA PRESUPUESTAL, definida como aquellas obligaciones y compromisos que a 31 de diciembre de cada vigencia no se hayan cumplido, es decir, que el bien no se haya recibido o que el servicio no se haya prestado, pero que están legalmente contraídas, desarrollan el objeto contractual y cuentan con el registro presupuestal respectivo.Así las cosas, no se estaría incurriendo en violación al principio de anualidad ya que de acuerdo con el artículo 89 del Estatuto Orgánico de Presupuesto, al cierre de cada vigencia fiscal se constituyen reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación, lo que permite que aunque la ejecución del contrato no se haya terminado, es decir no sea aún exigible su pago, se reserve del presupuesto para que este entre, a título de reserva, en el nuevo presupuesto y así el pago con estos dineros en la siguiente vigencia fiscal sea posible.**SOLICITUD FINAL**: **PRORROGAR** el plazo de ejecución del contrato No. 389 de 2021, por el término de **UN (01) MES Y QUINCE (15) DÍAS**; es decir, hasta el 15 de febrero de 2022. La presente modificación no genera adición alguna ya que los recursos con los que cuenta el contrato de obra son suficientes para la prórroga aquí solicitada. Teniendo en cuenta las razones anteriormente expuestas, la Supervisión solicita la modificación detallada, dejando expresamente establecido que la misma se hace necesaria y **es oportuna y conveniente para la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios –USP**

4. Que, por lo anterior, el área gestora de la necesidad requiere: **PRORROGAR** el plazo de ejecución del contrato de prestación de servicios 398 de 2021, por el término de **UN (01) MES Y QUNICE (15) DIAS**, es decir, hasta el 15 de febrero de 2022.
5. Que, a la fecha de suscripción del presente documento, el plazo de ejecución del Contrato se encuentra vigente.
6. Que teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, se suscribe el presente **OTROSÍ AL CONTRATO,** el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA – PRÓRROGAR: El plazo de ejecución del presente contrato de obra **USPEC-CTO-389-2021, en UN (01) MES Y QUNICE (15) DIAS**, es decir, hasta el 15 de febrero de 2022. **PARÁGRAFO PRIMERO**: La presente prórroga del Contrato, se concede a Solicitud de la **SUPERVISIÓN**, conforme lo expuesto en el formato de solicitud de modificación contractual allegado en fecha 28 de diciembre de 2021, con sus anexos respectivo y la manifestación de interés del contratista.

CLÁUSULA SEGUNDA – GARANTÍAS: El contratista se compromete a actualizar las garantías establecidas en el Contrato, conforme a los términos del presente Otrosí dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción electrónica del presente documento y realizar su publicación en la plataforma SECOP II.

CLÁUSULA TERCERA – IMPLEMENTACIÓN DE PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD: Para la ejecución del presente Contrato dentro del plazo otorgado, EL CONTRATISTA adoptará el Protocolo de Bioseguridad aprobado por la USPEC, con el apoyo de sus administradores de riesgos laborales a efectos de minimizar los riesgos del personal de trabajo y con ello, reducir la exposición y contagio por infección respiratoria aguda

causada por el SARS -CoV-2 (COVID-19) aplicando lo dispuesto por la Resolución No 777 del 02 de junio de 2021.

CLAUSULA CUARTA - VIGENCIA: La modificación acordada en el presente documento regirá a partir de la suscripción electrónica a través de la plataforma SECOP II. Las demás estipulaciones del contrato continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento para las partes.

CLAUSULA QUINTA-COMUNICAR: al grupo de recursos financieros la presente prorroga a efectos de efectuar la respectiva RESERVA PRESUPUESTAL del contrato 389-2021.

CLAUSULA SEXTA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente **OTROSI**, se perfecciona con la suscripción electrónica de la misma a través de la plataforma SECOP II. Para su ejecución se requiere el acta de aprobación de las garantías, y la expedición del Registro Presupuestal.

Para todos los efectos, la fecha de suscripción del presente documento será la aprobación de este en la plataforma SECOP II.

Aprobó: Juan Gabriel Alvarez Garcia - Director de Gestión Contractual
Reviso: Jairo Andres Olaya – Cordinador Grupo precontractual DIGECO
Elaboró: Yoana Muñoz Avendaño-Abogado Contratista DIGECO